



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-016-2024  
SOLICITUD: 330008624000059  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **330008624000059**:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que el 01 de abril de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008624000059	<i>Solicito toda la documentación y los expedientes de los avisos que Petróleos Mexicanos (Pemex) hizo ante las autoridades competentes sobre incidentes desde 2015 hasta la fecha. Solicito que la respuesta incluya detalles sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultados de sus operaciones, pongan en peligro la vida, la salud y la seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de hidrocarburos. Solicito que la respuesta incluya si se aplicaron los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad en los términos de la regulación correspondiente. Solicito que la entrega de la correspondencia también incluya el expediente (en términos de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública es decir, todo, no solo lo que es público) sobre fallas de infraestructura que resultaron en fugas de gas natural en el activo Zaap-C. En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. La información solicitada es de interés público porque resuelta relevante y beneficiosa para la sociedad y su divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. (sic)</i>
-----------------	--

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum 230.236.UT.065/2024, turnó el asunto en mención a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

**TERCERO.-** Que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos respondió la solicitud de información por medio del Memo 260.0031/2024, fechado y recibido el 10 de abril de 2024, de la siguiente forma:

*"[...] con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 135 párrafo segundo de la Ley*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-016-2024**  
**SOLICITUD: 330008624000059**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN**  
**DE PLAZO**

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que, por su amable conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión, la presente solicitud de ampliación del plazo de respuesta, toda vez que se requiere de una búsqueda amplia de la información requerida por el solicitante, tomando en consideración las cargas de trabajo actuales, razón por la que esta Unidad no se encuentra en condiciones de dar respuesta en el plazo previsto en la normatividad aplicable."*

**CUARTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

**SEGUNDO.-** La solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, toda vez que dicha Unidad Administrativa podría tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución. Siendo el caso que la citada Unidad dio contestación en términos de lo señalado en el Resultando Tercero.

**TERCERO.-** Que este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, en relación con la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información motivo de la presente resolución.

Cabe mencionar que la unidad administrativa solicitante de la prórroga señaló que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitaba una ampliación del plazo de respuesta, argumentando para la justificación de la misma, la necesidad de efectuar una búsqueda amplia de la información requerida por el solicitante, así como las cargas de trabajo de la citada Unidad Administrativa.

En este sentido, es factible considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, los cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:***

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados...***



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-016-2024  
SOLICITUD: 330008624000059  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

**Artículo 135.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 132.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

**Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**

**Vigésimo octavo.** *Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.*

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada por la unidad administrativa responsable de la información, lo anterior al ser razonablemente verosímiles los argumentos que expuso en su solicitud de prórroga, en atención a las condiciones en que se encuentra la plantilla de personal de dicha unidad administrativa, así como la implicación que sería hacer uso exclusivo del factor humano y material para la atención que permita cumplir a cabalidad con la solicitud de información dentro del plazo señalado, en la modalidad de entrega requerida, sin afectar su operación habitual.

En este sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de diez días hábiles, máxime que no se está negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal y recursos materiales con que se cuenta para tal efecto.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-016-2024**  
**SOLICITUD: 330008624000059**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN**  
**DE PLAZO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

**SEGUNDO.-** Por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se **confirma la ampliación del plazo** solicitada por la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008624000059.

**TERCERO.-** Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISAI 2.0.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano Interno de  
Control Específico**

**Suplente del Titular de la  
Unidad de Transparencia**

**Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera  
Hernández**

**Lic. Carlos Moreno Solé**

**Lic. Mónica Buitrón Ymay**